

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

PERTENENCIA seguida por MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO contra ALFREDO JOSE, MILENA DEL CARMEN, CANCIO JOSÉ, ROBERTO JOSÉ, VILMA DE JESÚS y JOSÉ LUIS MENDOZA ANGULO y demás personas indeterminadas. RAD. 47-189-40-89-002-2019-00183-00.- Ciénaga, Magdalena, 05 de octubre de 2021.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 326 del C.G.P., previo a decidir sobre el envío al superior del **RECURSO DE APELACIÓN** se correrá traslado a la parte contraria del escrito de sustentación por el termino de tres (3) días

Fijado hoy martes, 05 de octubre de 2021, conforme el art. 110 ejusdem.

Atentamente,


LEONOR G. JIMENEZ BARROS
SECRETARIA

Adolfo Kañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS. 3004377946-3116563751 Dir. Cra 37B No. 30 -33 Soledad.

Email: abogadoalcantara10@gmail.com

Doctor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA.

E.

S.

D.

DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: **MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO**

DEMANDADO: **ALFREDO JOSE MENDOZA ANGULO y OTROS**

RADICADO: 471894089002-2019-00183 00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, identificado con cédula de ciudadanía No.874332, abogado Titulado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No.102987, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Demandado: **MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO**, Demandante en el proceso de la Referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho con el objetivo de presentar **RECURSO DE APELACION** contra el Auto de fecha 27 de Septiembre de 2021, en lo referente a la respuesta dada a la solicitud Radicada el día 13 de febrero de 2020, correspondiente a solicitud de control de legalidad sobre el Acto de Notificación por conducta Concluyente y la No contestación de la Demandada, sobre los cuales el despacho no encontró reproche alguno y en el numeral primero de la parte resolutive resolvió NEGAR LA SOLICITUD, de tener por no contestada la Demanda y la Anulación del Acta de Notificación de la Demanda.

El presente recurso se fundamenta en lo siguiente:

1-Consideramos que si es reprochable, que si se afecta el mandato del Derecho al Debido Proceso y en particular el derecho a la Defensa, los deberes del Juez consagrados en código General del Proceso, las conductas no coherentes de los servidores judiciales al permitir lo siguiente...

“... el día 07 de junio de 2019 acudió al despacho acompañada de su apoderado la Demandada: **MILENA DEL CARMEN MENDOZA ANGULO**, a realizar presentación personal del poder otorgado al abogado **FERNANDO MELLADO SIERRA**, es irregular que se haga una presentación personal de un poder Dirigido expresa y específicamente a un proceso, sin que se haga la notificación de la Demanda, es Irregular que se pretenda hacer creer que no se tuvo oportunidad de conocer la Demanda...”

Consideramos que esta conducta es una clara defraudación de la confianza legítima que tienen los usuarios de la justicia, que deban actuar de forma pronta y cumplida, poniendo en conocimiento a los involucrados en un proceso al momento de hacer presentación personal de un poder dirigido a ese proceso en particular.

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS. 3004377946-3116563751 Dir. Cra 37B No. 30 -33 Soledad.

Email: abogadoalcantara10@gmail.com

2- Es Igualmente Reprochable que no se le aplicación a los Deberes del juez establecidos en el Artículo 42 del código General del proceso a la ocurrencia de la siguiente conducta...

“... el día 14 de Junio de 2019, acudió a la Secretaria del despacho el señor: **CANCIO JOSE MENDOZA ANGULO** a realizar igualmente presentación personal del Poder otorgado al Abogado **FERNANDO MELLADO SIERRA** y tampoco en esta oportunidad el despacho se percata que se está incurriendo en una Irregularidad, al realizar presentación personal de un poder dirigido expresa y directamente a un proceso...”

3-Se evidencia que el despacho no realizo concienzudo control de Legalidad sobre las Actas de Notificación Personal hecha al apoderado de la parte demanda y su relación la contestada la Demanda en cuanto al termino de traslado. por cuanto en el mismo instante en que se realiza la Notificación de la Demanda al apoderado del Demandado, en ese mismo momento el apoderado descorre el traslado y presenta contestación de la demanda de forma escrita y voluminosa en documentos anexos a la contestación, con excepciones previas y de mérito.

PRUEBAS A TENER ENCUESTA

1- Poderes del Demandado con fechas de presentación personal.

2-Contestacion de la Demanda radicada el día 28 de Agosto de 2019.

3-Ejemplar de la página del diario El HERALDO donde se realizó el Emplazamiento, aportado al expediente.

Ruego al despacho darle el trámite correspondiente a este recurso de Apelación

De usted, atentamente

ADOLFO CAÑAS ALCANTARA

CCNo.874332,

T P No.102987 CSJ